

ticipación del Instituto Español de Emigración, salvo en aquellas cuestiones específicas que así se determinen, en cada caso, por el titular del Departamento.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1984.

ALMUNIA AMANN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10418 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 30 de marzo de 1984, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convoca y regula la concesión de dotaciones económicas para la cooperación social de ámbito estatal e internacional en materia de acción social.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de fecha 21 de abril de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11108, apartado 2.2.4, línea primera, donde dice: «Promoción de las Organizaciones del Voluntariado social», debe decir: «Promoción de las Organizaciones del Voluntariado social».

En la página 11109, anexo I, apartado 1.2, entre las líneas cuarta y quinta, debe intercalarse el subapartado: «1.2.5 Domicilio...», y después de la línea sexta debe consignarse el subapartado: «1.2.8 Número del Registro de:»

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

10419 *REAL DECRETO 885/1984, de 11 de abril, por el que se modifica el artículo 24 de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Peritos de Telecomunicación.*

El artículo 49 de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Peritos de Telecomunicación, aprobado por Decreto 1251/1976, de 8 de abril, establece que «la reforma de los Estatutos sólo podrá verificarse por acuerdo de las tres cuartas partes de los asistentes y representados en la Asamblea general extraordinaria de colegiados convocada al efecto».

En la Asamblea general extraordinaria celebrada el 10 de marzo de 1982 por el referido Colegio, y cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 49 de los Estatutos, se tomó el acuerdo de modificar el artículo 24 de los mismos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo 24 de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Peritos de Telecomunicación, aprobado por Decreto 1251/1976, de 8 de abril, quedará redactado como sigue:

«Artículo 24.—La Junta de Gobierno estará constituida por los siguientes miembros: Decano, Vicedecano, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y seis Vocales.

Todos los cargos de la Junta Directiva o de Gobierno se elegirán por la Asamblea general de colegiados, por un período de cuatro años, renovándose cada dos años la mitad, pudiendo ser reelegidos una o varias veces.

Los candidatos para ocupar cargos en la Junta de Gobierno vendrán obligados a cumplir los requisitos que determina el artículo 1.º del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.»

Dado en Madrid a 11 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
ENRIQUE BARON CRESPO

10420 *ORDEN de 8 de mayo de 1984 por la que se aplaza la entrada en vigor de determinadas disposiciones de la Orden de 10 de junio de 1983, sobre normas complementarias de aplicación al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (1974) y su protocolo (1978), de aplicación a buques y embarcaciones mercantes nacionales,*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 10 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 233), regula las normas complementarias de aplicación del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 y su protocolo de 1978, a los buques y embarcaciones mercantes nacionales.

En las normas 4.1 y 4.2 del anexo a dicha Orden, correspondientes a la regla 7 del capítulo IV, se determina en qué casos el operador radiotelefonista ha de ser un titulado Operador Radiotelefonista Naval, no sustituible por un Operador Radiotelefonista Naval restringido, fijándose plazos para que en aquellos buques que no cuentan con un Operador Radiotelefonista Naval, un miembro de la tripulación obtenga tal título.

El cursillo para la obtención del certificado de Operador Radiotelefonista por los Pilotos y Capitanes de Marina Mercante fue establecido por Orden ministerial de 29 de abril de 1983, sin que hasta la fecha haya habido tiempo para que un número suficiente de dichos profesionales pudiera obtener tal certificado. Por otra parte, el número de titulados Radiotelefonistas Navales en buques de pesca es muy bajo. Por ambas razones se ha considerado necesario ampliar los plazos fijados en la citada Orden. Por ello este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se amplían en un año los plazos fijados en las normas 4.1 y 4.2, correspondientes a la regla 7, capítulo IV del anexo a la Orden de 10 de junio de 1983, sobre normas complementarias de aplicación al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (1974) y su protocolo (1978) de aplicación a buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de mayo de 1984.

BARON CRESPO

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.